

RESOLUCIÓN-195-09-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

Que el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión..."*

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión –CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias";

Que la Contraloría General del Estado, notificó al CONATEL, con el Informe DA1-004-2010, correspondiente al cumplimiento de las recomendaciones constantes en: Informe DA1-0034-2007, y en Informe DA1-061-2004.

Que con el Informe DA1-0034-07, el indicado Organismo Superior de Control, comunicó al Ex CONARTEL, los resultados del examen especial, del periodo auditado, entre enero 2003 hasta mayo 30 de 2005; y que con el Informe DA1-061-

04, comunicó los resultados respecto de la Auditoría Financiera del CONARTEL, por los años terminados 2001, 2002, y 2003.

Que el Informe DA1-004-2010, Aprobado por Contraloría, el 30 de abril de 2010, establece dos Recomendación Generales para los señores miembros del CONATEL y el Secretario Nacional de Telecomunicaciones; adicionalmente en el informe en referencia se encuentra que existen trece recomendaciones, en proceso de ejecución.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en sesión efectuada el día jueves 20 de mayo de 2010, dentro del orden del día, conoció el informe DA1-004-2010, emitido por la Contraloría General del Estado

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, y demás normas aplicables;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento del Informe de Contraloría, DA1-0004-2010, respecto del cumplimiento a las Recomendaciones constantes en los Informes: DA1-061-04 y DA1-0034-07.

ARTÍCULO DOS. Conformar una Comisión integrada por funcionarios de CONATEL, SUPERTEL y SENATEL a fin de que se coordine con la Contraloría General del Estado para el seguimiento y cumplimiento de las Recomendaciones declaradas incumplidas o en proceso de ejecución por parte del indicado Organismo de Control.

ARTÍCULO TRES. Notificar con la presente Resolución, a la Contraloría General del Estado, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, y Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 20 de mayo de 2010


Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL


Dr. Eduardo Aguirre Valladares
SECRETARIO DEL CONATEL